

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

91 No. 3



Nonagésima primera reunión—10 de enero de 1947

Lake Success

Nueva York

INDICE

Nonagésima primera reunión

	<i>Página</i>
9. Orden provisional del día.....	25
10. Aprobación del orden del día.....	25
11. Carta del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores acerca del Estatuto de Trieste.....	25

Documentos

El siguiente documento referente a la nona-
gésima primera reunión, aparece en el
Suplemento N° 1, Segundo Año:

	<i>Anexo</i>
Carta del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores al Secretario General de las Naciones Uni- das, fechada el 12 de diciembre de 1946 (documentos S/224/Rev. 1).....	2



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 3

NONAGESIMA PRIMERA REUNION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el viernes 10 de enero de 1947, a las 15 horas.

Presidente: Sr. N. J. O. MAKIN (Australia)

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

9. Orden provisional del día

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores al Secretario General de las Naciones Unidas, fechada el 12 de diciembre de 1946 (documento S/224/Rev. 1).¹
3. Resolución de la Asamblea General sobre los "principios que rigen la reglamentación y la reducción generales de armamentos" (documento S/231)² y las propuestas relativas a su aplicación:
 - (a) Carta del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante el Consejo de Seguridad al Secretario General, fechada el 27 de diciembre de 1946 (documento S/229).³
 - (b) Proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América en la octogésima octava reunión del Consejo de Seguridad (documento S/225).⁴

(c) Proyecto de resolución presentado por el representante de Francia en la nonagésima reunión del Consejo de Seguridad (documento S/243).¹

4. Resolución de la Asamblea General referente a las "informaciones sobre las fuerzas armadas de las Naciones Unidas" (documento S/230).²

10. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

11. Carta del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores acerca del Estatuto de Trieste

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El segundo punto, es decir, la carta del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores al Secretario General, recibida el 20 de diciembre de 1946, acerca del Estatuto de Trieste (documento S/224/Rev. 1), está ahora ante el Consejo. Este punto fué pospuesto en una reunión anterior. Ahora podrán hacer uso de la palabra los miembros del Consejo que lo deseen.

No obstante, antes de seguir adelante con la discusión, el Secretario General Adjunto desea hacer una declaración al Consejo sobre el particular.

Sr. SOBOLEV (Secretario General Adjunto) (*traducido del inglés*): El Secretario General me ha pedido que presente al Consejo de Seguridad la siguiente declaración referente a las cuestiones jurídicas suscitadas por el estudio hecho por el Consejo de los tres instrumentos referentes al Territorio Libre de Trieste.

Las cuestiones jurídicas planteadas son:

1. La competencia del Consejo de Seguridad

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad* Segundo Año, Suplemento No. 1, Anexo 2.

²*Idem*, Anexo N° 5.

³*Idem*, Anexo N° 3.

⁴*Idem*, Anexo N° 6.

¹Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad* Segundo Año, Suplemento No. 1, Anexo N° 7.

²*Idem*, Anexo N° 4.

para aceptar las responsabilidades impuestas por estos instrumentos, y

2. La obligación de los Miembros de las Naciones Unidas de aceptar y cumplir las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad respecto de estos instrumentos.

1. Competencia del Consejo de Seguridad.

Se ha sugerido que sería contrario a la Carta que el Consejo de Seguridad aceptara las responsabilidades que se proyecta confiarle en virtud del Estatuto del Territorio Libre de Trieste y los dos documentos a él pertinentes. Esta opinión se funda en el hecho de que las facultades del Consejo de Seguridad se limitan a los casos determinados por los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta, y en que las facultades así determinadas no conceden al Consejo la competencia suficiente para asumir las responsabilidades impuestas por los instrumentos de que se trata.

En vista de la importancia del problema suscitado, el Secretario General se ha sentido obligado a hacer una declaración que puede aclarar los puntos de orden constitucional planteados. El párrafo 1 del Artículo 24 dispone: "A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa en nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad." Las palabras "responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales", unidas a la frase, "actúa en nombre de ellos", constituyen una delegación de poderes suficientemente amplia para permitir al Consejo de Seguridad aprobar los documentos de que se trata y asumir las responsabilidades correspondientes.

Además, las actas de la Conferencia de San Francisco demuestran que las facultades del Consejo en virtud del Artículo 24 no están limitadas por la delegación de poderes especificada en los Capítulos VI, VII, VIII y XII. El Secretario General desea llamar la atención especialmente sobre la discusión del Comité III/1 en San Francisco, en su décimocuarta reunión, en el curso de la cual todos los representantes reconocieron que los poderes del Consejo de Seguridad no están restringidos por las facultades especificadas en los Capítulos VI, VII, VIII y XII. (Tengo presente el documento 597 del Comité III/1/30.) Debe hacerse notar que la discusión se refería a un proyecto de enmienda para limitar la obligación de los Miembros de aceptar las decisiones del Consejo en aquellos casos adoptados en virtud de facultades expresamente delegadas. Durante la discusión, todas las delegaciones que hablaron, tanto los partidarios como los adver-

sarios de esta enmienda, reconocieron que la competencia del Consejo no estaba limitada por tales facultades especiales. Se reconoció en esta discusión que la responsabilidad de mantener la paz y seguridad trae consigo la facultad de desempeñar esta responsabilidad. Se hizo notar que esta competencia no era ilimitada, sino que estaba sujeta a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

No cabe duda que esta discusión refleja una concepción fundamental de la Carta, a saber, que los Miembros de las Naciones Unidas han conferido al Consejo de Seguridad facultades proporcionadas a su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad. Sus únicas limitaciones son los principios y propósitos consignados en el Capítulo I de la Carta.

2. Obligación de los Miembros de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

Se ha planteado la cuestión de determinar "qué países tendrán la obligación de asegurar la integridad e independencia del Territorio Libre". La respuesta es clara. El Artículo 24 dispone que al desempeñar sus funciones, el Consejo de Seguridad actúa en nombre de los Miembros de las Naciones Unidas. Además, el Artículo 25 dispone expresamente que "los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta".

Las actas de San Francisco también demuestran que este párrafo se aplica a todas las decisiones del Consejo de Seguridad. Como se indicó anteriormente, hubo una propuesta en el Comité III/1 para limitar esta obligación sólo a aquellas decisiones del Consejo tomadas en virtud de las facultades especificadas en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta. Esta enmienda fué sometida a votación y fué rechazada (documento 597, III/1/30). El rechazo de esta enmienda demuestra claramente que la obligación de los Miembros de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad se aplica tanto a las decisiones tomadas en virtud del Artículo 24 como a las decisiones adoptadas en virtud de facultades especiales expresamente delegadas.

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): Cuando solicité la palabra no estaba bien enterado del giro de esta discusión. Creí que el Consejo iba a estudiar el proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América. Sea como fuere, desearía hacer una pequeña corrección a la redacción del proyecto de resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Su petición está de acuerdo con el reglamento.

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): Ya que Vd., señor Presidente, me indica que puedo proseguir con la discusión del proyecto de resolución, desearía señalar, como lo dije ya en la reunión anterior sobre el particular, que, en principio, la delegación china apoya este proyecto sin reservas. En las dos últimas líneas del proyecto de resolución que discutimos, se encarga al Secretario General que notifique esta decisión a los Estados Unidos de América, a Francia, al Reino Unido y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: ahora propongo substituir los nombres de los cuatro países que deben ser informados de esta decisión por las palabras "*Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de los países interesados*". Creo que es preferible substituir con este término general, los nombres específicos de los cuatro países; pues, en mi opinión, el Consejo no debe limitar el número de los países que deben ser informados de esta decisión. Presumo que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, una vez que haya sido notificado de nuestra decisión, deseará informar a los países directamente interesados, por ejemplo, a Yugoslavia y a Italia. Por otra parte, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores puede que también desee informar a los miembros de la Conferencia de París, y aun a todos los Miembros de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta que quien toma esta decisión es uno de los órganos más importantes de las Naciones Unidas y, por consiguiente, merece la atención y el interés de todos sus miembros. No sé si esta enmienda será del agrado de la delegación de los Estados Unidos de América, pero define lo que yo deseaba proponer.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Ayer conversé con el representante de China con respecto a la enmienda por él propuesta. Creo que la idea de cambiar la última frase de la resolución es excelente, pues mejora considerablemente el texto. La acepto, con gusto, y lamento que yo mismo no haya pensado antes en ella.

También desearía sugerir una enmienda adicional a mi propia resolución. La resolución original que Vds. tienen en su poder se refiere a los anexos del proyecto de tratado de paz con Italia. Ahora desearía entregarles un texto revisado en el que figura una lista específica de los documentos que el Consejo está llamado a aprobar. Ocurrióseme este cambio después de oír las útiles observaciones hechas ayer por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Es una mera aclaración y una redacción más precisa de la resolución. Este texto revisado también contiene el cambio sugerido por el representante de China.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de los Estados Unidos de América soli-

citó permiso para revisar la resolución presentada por él al Consejo en la última reunión en la que se discutió este asunto; la resolución dice ahora así:

"El Consejo de Seguridad, habiendo recibido y estudiado los anexos del proyecto de tratado de paz con Italia, relativos a la creación y gobierno del Territorio Libre de Trieste (incluso las disposiciones para un Puerto Libre), por la presente hace constar su aprobación de los tres documentos siguientes:

1. El instrumento para el régimen provisional del Territorio Libre de Trieste;
2. El Estatuto permanente para el Territorio Libre de Trieste;
3. El instrumento para el Puerto Libre de Trieste;

y su aceptación de las responsabilidades que le incumben en virtud de ellos.

El Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que notifique esta decisión al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores."

¿Hay alguna objeción a que se haga esta revisión?

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): Estoy muy agradecido al representante de los Estados Unidos de América por aceptar la sugestión que le hice ayer. No recibí hasta hoy, después de hacer mis observaciones, copia del texto revisado del proyecto de resolución; de no haber sido así no hubiera hecho uso de la palabra.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): No tengo nada que objetar a los cambios hechos al texto de la resolución de los Estados Unidos por el representante de los Estados Unidos de América en esta reunión. Antes bien, me parece que esos cambios mejoran un poco el texto y en todo caso lo hacen más preciso.

En lo que se refiere a la modificación presentada por el representante de China, estimo que no es necesaria. En efecto, la decisión acerca de Trieste fué tomada por las cuatro Potencias en el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Por consiguiente, es completamente lógico que el Consejo de Seguridad debe informar de su decisión a las cuatro Potencias.

En vista de esto, me parece que la última frase de la resolución de los Estados Unidos de América no debía ser alterada.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Quiero hacer notar al Consejo mi parecer de que el último aspecto de la resolución presenta ciertas dificultades, porque, como se sabe, la constitución del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores varía con las diferentes fases y según las diferentes cuestiones que tiene que discutir; y el Consejo

de Ministros de Relaciones Exteriores que estudia una cuestión puede no ser el mismo Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores que estudia otra. Así, veo que en el documento enviado al Consejo de Seguridad, se mencionan expresamente las naciones que están representadas en esa reunión especial del Consejo, y especifica que los representantes de los Estados Unidos de América, de Francia, del Reino Unido y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fueron los que se reunieron en el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Por esto, sólo desearía llamar la atención del Consejo acerca de que al mencionar el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, puede que sea indispensable indicar la composición exacta del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y nombrar las naciones realmente responsables de haber planteado esta cuestión al Consejo de Seguridad.

¿Desea hablar el representante de China?

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): He oído con interés tanto sus observaciones como las del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto a mi enmienda. Debo confesar que todavía insisto en mi sugestión y sigo oponiéndome a especificar por sus nombres a los países representados en el Consejo.

Tanto el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como Vd., señor Presidente, parecen haber entendido mal mi moción original. Propuse que, en vez de mencionar los cuatro países por nombre, se encargara al Secretario General que comunicara la decisión a los miembros del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores a quienes atañe esta cuestión, lo que quiere decir que no intento incluir disimuladamente a China en esa frase, pues aunque China es miembro del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, no ha tomado parte activa en la redacción de estos tratados. Estuvo muy lejos de mí incluir a China en esa frase. Dije "*al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores interesados*", refiriéndome a los cuatro países interesados en la redacción de estos tratados.

No creo, pues, que pueda haber entre nosotros ninguna diferencia de opinión sobre esta cuestión. Me opongo a que en este Consejo se nombre a los países, porque deberíamos dejar libertad al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores para que haga lo que desee con la información que le transmitamos.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Lamento esta equivocación, y debo decir que me sorprende el hecho de que haya surgido. Al proponer este cambio, dí por seguro que el hecho de que el Secretario General contestara a una comunicación determinada, a saber, el documento principal que ahora se dis-

cuta, sería suficiente indicación de que se dirigiría la respuesta al mismo grupo que envió el documento al Consejo y que podíamos dejar que el Secretario General decidiera, de acuerdo con el reglamento, la forma en que esta notificación debiera ser hecha. Ni siquiera tengo idea o preferencia acerca de si la respuesta debiera o no enviarse al señor Byrnes, que ya no es el Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, aunque no fuera por otra razón que la de que por el momento el Consejo no se halla reunido en Nueva York. Pensaba en que probablemente sería enviada a los respectivos gobiernos de los cuatro países.

Aunque este es un asunto que le corresponde decidir al Consejo, personalmente creo que mi resolución indica ahora con suficiente claridad que el Secretario General debería contestar a los Ministros de Relaciones Exteriores que le enviaron la comunicación sobre la que estamos ahora decidiendo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que esta cuestión puede ser resuelta satisfactoria y adecuadamente con sólo agregar una palabra, ya mencionada por el representante de China, a saber, poniendo la palabra "*interesados*" después de: "*Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores*". Esto podría resolver la situación adecuadamente, porque la respuesta sería entonces dirigida a los Ministros que están verdaderamente interesados en esta cuestión.

Sr. LANGE (Polonia): Tal vez el representante de China desea contestar primero directamente.

Sr. QUO TAI-CHI (China): Aunque no admito que su objeción sea válida, señor Presidente, esa fué exactamente la palabra que yo iba a sugerir guiado por mi espíritu de conciliación y con el objeto de evitar cualquier posible objeción suya o del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Sr. LANGE (Polonia) (*traducido del inglés*): Creo que el problema es puramente técnico y no debemos dar a esta discusión ningún significado político.

El problema es simplemente precisar el estado legal del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. En mi opinión, la dificultad está en determinar si el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores existe actualmente como una institución jurídica permanente, o si estamos en presencia de cuatro Gobiernos que se reúnen de vez en cuando y, durante tales reuniones, se llaman ellos mismos "*Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores*".

Ahora bien, la comunicación que tenemos aquí del señor Byrnes, menciona que los representantes de los Estados Unidos de América, de Francia, del Reino Unido y de la Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas se reúnen en Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en Nueva York. Y más adelante dice que "los Ministros de Relaciones Exteriores han creado un Comité que se mantendrá a la disposición del Consejo de Seguridad . . .".

Y en el último pasaje leemos: "los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, de Francia, del Reino Unido y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desean que el texto presentado. . ."

Ahora bien, creo que podríamos aprobar una de dos frases que serían satisfactorias. Podríamos usar las palabras que están al final de la comunicación y decir: ". . . *notificar a los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, de Francia, etc.*"—esa podría ser una redacción satisfactoria; es precisamente la que usó el señor Byrnes en su comunicación—o bien, si más aceptable para el representante de China, en vez de ella podríamos usar una frase similar a la que el Presidente sugirió. Creo que una frase más explícita sería: "*El Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que notifique a los Gobiernos que participaron en el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Nueva York . . .*" o algo por el estilo.

Creo que ninguna de estas dos frases daría motivo a objeciones jurídicas con respecto a su significado.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Desearía agradecer al representante de China la explicación que nos ha dado. Parece que el representante de China también opina que el Consejo de Seguridad debe necesariamente informar de su decisión a los Gobiernos de los cuatro países, a saber, el Reino Unido, Francia, los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Sin embargo, el representante de China y el representante de los Estados Unidos de América, por no sé qué motivo, están jugando con fórmulas algebraicas generales; no se resuelven a declarar francamente que el Consejo de Seguridad debe informar a los gobiernos interesados.

No entiendo bien el sentido de esta enmienda. Decir que el Consejo de Seguridad debe informar al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, pensando al decir esto en el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores compuesto de representantes de los cuatro países, equivale a enumerar esos países. ¿Dónde está la diferencia? Es incomprendible para mí por qué se prefiere una fórmula general a la mención expresa de los países interesados.

Desearía que alguien me explicara este asunto y el sentido de esta enmienda.

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*):

Lamento que mi pequeña sugestión haya suscitado tanta discusión. Sin embargo, estoy dispuesto a acceder al deseo del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Le explicaré por qué me opongo a que el Consejo de Seguridad mencione individualmente a los países en esta resolución.

Mi razón es muy sencilla. Los representantes de las cuatro potencias se pusieron en comunicación con el Consejo de Seguridad en nombre del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Lo hicieron como un cuerpo constituido, y el Consejo debería reconocer este hecho. En vez de comunicarnos individualmente con los miembros de ese cuerpo constituido, deberíamos simplemente reconocer que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, como tal, es un cuerpo constituido, porque es como cuerpo constituido que tiene funciones y facultades definidas. Individualmente, como miembros o como Estados, no tienen ninguna personalidad jurídica ante el Consejo de Seguridad. Aun más, los representantes al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores pueden cambiar, en tanto que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, como cuerpo constituido, no cambia. Por esto me opongo a que se nombre a los cuatro diferentes Estados individualmente.

Para facilitar un acuerdo con su punto de vista transigí proponiendo que se agregara la palabra "*interesados*", lo que daría a la resolución una claridad absoluta, que excluiría toda posibilidad de duda.

Espero que esta explicación responda a su pregunta y disipe las dudas que Vd. abriga. Se trata de la diferencia que existe entre miembros, considerados individualmente, y un cuerpo constituido, es decir, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en su calidad de tal.

Sr. EL KHOURY (Siria) (*traducido del inglés*): En mi opinión, el proyecto de resolución, tal como nos lo ha presentado el representante de los Estados Unidos de América, no es coherente. No existe relación alguna entre el último párrafo y el resto de la resolución. En ella se lee: "El Consejo de Seguridad, habiendo recibido y examinado", sin mencionar de quién se han recibido ni por qué esos proyectos e instrumentos han sido examinados, como si el Consejo de Seguridad se estuviera ofreciendo a hacerlo por su propia iniciativa, sin que nadie le hubiera pedido que tomara tal decisión. Luego dice al final: "El Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que notifique al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores . . ."

¿Por qué? ¿Qué relación existe entre el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la primera resolución? La resolución es una cosa independiente; será publicada como un documento específico. Debe contener todos los elementos y

motivos en consideración de los cuales se ha tomado tal resolución y debe indicar a petición de quién y por quién debe ser tomada.

A mi parecer, sería ciertamente más apropiado que la resolución comenzara de esta manera: "El Consejo de Seguridad, habiendo recibido de los Ministros de Relaciones Exteriores [enumerándolos] una solicitud y una propuesta tendientes a la aprobación de estos documentos . . ." Luego el Consejo de Seguridad los aprueba y notifica a los Ministros de Relaciones Exteriores interesados.

Si leemos esta resolución por separado, tal como está ahora redactada, nadie puede saber la razón por la cual, ni a solicitud de quién, el Consejo de Seguridad ha tomado tal decisión, a menos que se la relacione con el documento entero y que se lea primero el documento y la nota de los Ministros de Relaciones Exteriores. En esta resolución no se menciona dicha nota. Creo que el texto de la resolución podría expresarse en una forma más conveniente, que fuera más explícita y clara que la forma presente.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): A fin de que se pueda llegar a una decisión sobre este punto, ruego al representante de los Estados Unidos de América, que diga si desea que su resolución continúe en la forma actual, tal como ha sido presentada.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): En mi opinión, la sugerencia hecha por el representante de Siria, aunque perfectamente lógica, no es necesaria. Creo que la procedencia de este documento está implícita en las actas completas de nuestros debates y creo que no hay posibilidad de equivocación. Además esta resolución no se utilizará o publicará nunca separadamente por ningún motivo importante. Sin embargo, no tengo objeción alguna a que se intercalen en esta resolución, como enmienda, cualesquiera palabras que el Consejo apruebe en las que se indique, de manera precisa, la procedencia del documento. Si tal es la opinión del Consejo, estoy dispuesto a aceptar una enmienda y a insertar una fórmula adecuada que haré distribuir después. En este momento estamos preparando un texto y no tengo que hacer ningún otro comentario. Creo que esta es una cuestión que el Consejo tiene que decidir y estoy dispuesto a aceptar su opinión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Podemos volver a examinar ese punto antes de consignar nuestra decisión sobre el asunto; el representante de los Estados Unidos de América tendrá entonces el texto completo de la resolución que habrá de presentarse al Consejo para su aprobación.

¿Desea algún representante hacer uso de la palabra respecto a la discusión general?

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Es evidente, que cuanto más discutimos el proyecto de resolución, más variantes son presentadas.

Desearía preguntar al representante de China si aceptaría que al final de la resolución se dijera: "El Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que notifique de su decisión al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, *es decir, de los siguientes países: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*". Después de mencionar al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, deberíamos agregar: "a saber . . . de los siguientes países".

Esta proposición quizá sea aceptable al representante de China e igualmente a los demás miembros del Consejo.

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): Me agradaría poder aceptar la opinión del Señor Gromyko; siempre me agrada estar de acuerdo con él, pero en este asunto sigue siéndome imposible estarlo. En primer lugar menciona al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores; luego, inmediatamente, dice: "a saber, tales y tales países". Pero China todavía es miembro del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, y al nombrar a los cuatro países sin hacer referencia alguna a China, se podría concluir que China ya no forma parte del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Por consiguiente, sigo siendo partidario de la palabra "interesados". Así se explica todo sin nombrar expresamente a los países interesados. Creo que eso es perfectamente claro y lógico, teniendo además el mérito de la brevedad, sin perjudicar a China en lo que respecta al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Quizás el representante de China aceptaría la siguiente redacción de la última parte de la resolución: "El Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que notifique de su decisión a los siguientes países, miembros del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas." Repito, ". . . que notifique a los siguientes países, miembros del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores . . ."; y luego los nombres de los países.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Si los miembros del Consejo se sirvieran examinar el texto de la resolución que tienen delante, yo sugeriría que, para dar satisfacción al representante de Siria, se

supriman las dos palabras "y examinen" de la primera línea, y se inserten en su lugar "del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores reunido en Nueva York el 12 de diciembre de 1946".

Luego, en la cuarta línea, después del paréntesis que sigue a las palabras "Puerto Libre", que se inserten las palabras "y habiéndolos examinado, consigna por la presente su aprobación a los tres documentos siguientes".

Ese párrafo sería entonces el siguiente:

"El Consejo de Seguridad, habiendo recibido del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, reunido en Nueva York el 12 de diciembre de 1946, los nexos al proyecto de tratado de paz con Italia relativos a la creación y al gobierno del Territorio Libre de Trieste (incluso un acuerdo sobre un Puerto Libre), y habiéndolos examinado, consigna por la presente su aprobación a los tres documentos siguientes. . . ."

¿Puedo preguntar al representante de Siria si esa ligera alteración resuelve el punto en que está interesado?

Además, si se me permite continuar buscando rápidamente una redacción, para la última frase, que sea aceptable a todos los miembros del Consejo, sugeriría la siguiente: "el Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que responda a la nota del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores informando a éste de su decisión" — la comunicación ha sido citada en el primer párrafo.

¿Puedo preguntar al representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas si está de acuerdo con este texto?

Sr. EL KHOURY (Siria) (*traducido del inglés*): Sí, creo que el texto que acaba de leer el representante de los Estados Unidos de América eliminaría la incoherencia que existía anteriormente y sería satisfactorio para todos, puesto que al no nombrar a los cuatro Ministros, se sobreentiende que los que nos presentaron el documento son los que recibirán la respuesta. Por consiguiente, estoy enteramente de acuerdo.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Me parece que las enmiendas que acaba de proponer el representante de los Estados Unidos de América complican el texto. En primer lugar, en lo que respecta a la inclusión de las palabras "del Presidente" después de las palabras "el Consejo de Seguridad, habiendo recibido", esta frase podría conducir a la conclusión de que el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores tiene un Presidente permanente. Esto no es así. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores no tiene un Presidente permanente. En él cada uno de los Ministros de Relaciones Exteriores de

los países representados desempeña la presidencia por turno; por consiguiente, el Presidente varía según la composición del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y el momento en que se reúne. Me parece que el añadir una indicación mostrando que estos documentos fueron recibidos del Presidente es indeseable.

Por otra parte, no he recibido respuesta del representante de China a mi última propuesta. Propuse que la última parte de la resolución se redactara aproximadamente de la manera siguiente: "El Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que notifique su decisión a los países que son miembros del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a saber: Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas." Desearía saber cuál es la opinión del representante de China acerca de esta propuesta. Me parece que eliminaría la base de la ligera sorpresa manifestada por él respecto a mi propuesta anterior.

Finalmente, en cuanto a la última enmienda presentada por el representante de los Estados Unidos de América, me parece que su adopción complicaría igualmente la situación, ya que no haríamos más que duplicar la dificultad que nos ha salido al paso al redactar la última parte de la resolución. No hemos hallado todavía una fórmula para el final de la resolución. Al mismo tiempo, tenemos que encontrar una fórmula análoga para el principio de ella. Podríamos, por supuesto, proceder de la manera siguiente: podríamos tomar una decisión sobre una parte de la resolución, y aplicar dicha decisión a la otra parte. Si podemos llegar a un acuerdo en una fórmula para la última parte del texto, dicho texto podría ser empleado para mejorar la primera parte de la resolución; sin embargo, me parece que no hay necesidad de alterar la primera parte. Estoy de acuerdo con el representante de los Estados Unidos. Creo que todo el mundo sabe claramente de quién se ha recibido este documento. Nadie ha expresado duda alguna, ni nadie ha preguntado de quién se ha recibido este documento.

A mi juicio éstas son las observaciones que tenía que hacer. Sobre todo, desearía recibir una respuesta del representante de China a mi última propuesta respecto a la redacción de la última parte de la resolución.

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): Personalmente, me es en realidad desagradable prolongar esta discusión, que me parece de muy poca importancia. Temo que mi respuesta a la pregunta de mi colega de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no ha de ser la que él desearía o espera.

Soy partidario de la enmienda al texto de la resolución propuesta por el representante de los

Estados Unidos de América, la que parece obviar toda nueva discusión sobre el punto en que discrepamos. En mi opinión, el texto de su resolución enmendada demuestra claramente que no existe un Presidente permanente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Creo que señala que el Consejo de Seguridad recibió una nota del Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores que se reunió en Nueva York en una fecha determinada. Por consiguiente, da a conocer claramente quiénes estaban representados y quiénes son los interesados. Al final, dicho texto simplemente remite el asunto al Secretario General, o bien le encarga que informe a los miembros del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores interesados. Esto simplifica considerablemente el texto.

Si he de responder a su pregunta — creo que Vd. no se ha esforzado bastante por ponerse de acuerdo conmigo — tendré que decir que debe encargarse al Secretario General que informe a aquellos miembros del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores a quienes atañe la redacción del tratado en cuestión. Tendríamos que prolongar el texto a fin de hacerlo enteramente claro; de otra manera, se podría deducir de su redacción que China ya no está representada en el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores. Yo sigo manteniendo esa objeción. Si desea simplificar la redacción de la resolución, yo soy partidario de la propuesta enmendada de los Estados Unidos de América.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El representante de los Estados Unidos de América ha elaborado rápidamente diversas variantes de su propuesta original, pero aun no he visto su versión final, y por consiguiente me es difícil discutirla, ya que mi conocimiento de ella se funda únicamente en lo que he podido escuchar. Me parece que las enmiendas presentadas por el representante de los Estados Unidos, que toman en cuenta las observaciones formuladas por el representante de China, no mejoran el texto, sino que, como ya lo he expresado, lo complican más. De modo que, si los demás miembros del Consejo de Seguridad lo aceptan, estoy dispuesto a concurrir en que la última parte de la resolución se diga que "el Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que notifique su decisión a los países interesados, miembros del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores". Según he creído comprender, esto estaría de acuerdo con el deseo expresado por el representante de China, no al principio del debate, sino posteriormente, cuando pidió que se agregara la palabra "interesados" en vista de que, en este caso particular, y hago hincapié en ello, son cuatro los países interesados: Estados Unidos de América, Francia, Reino

Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Si estamos de acuerdo, y al parecer nadie ha expresado objeción alguna contra esta propuesta sino que, por el contrario, ha recibido el apoyo de todos, no me opondré a que se apruebe dicha resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que el momento es oportuno para proseguir con la discusión general y permitir a la Secretaría que prepare el texto de la resolución en la forma propuesta por el representante de los Estados Unidos de América; luego lo distribuiremos.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): En vista de que he aceptado la propuesta del representante de China de que la última parte de la resolución diga "el Consejo de Seguridad encarga al Secretario General que notifique su decisión a los países interesados, miembros del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores", no hay necesidad de agregar nada más. Me parece que las adiciones propuestas por el representante de los Estados Unidos de América son, de por sí, redundantes. En mi opinión, el representante de China no ha retirado su moción.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sigo creyendo que sería preferible esperar el texto exacto de la resolución que está siendo copiado a máquina en la Secretaría; luego podremos reanudar la discusión de este punto. Mientras tanto, propongo que se proceda a la discusión general de este asunto. ¿Tiene alguno de los miembros del Consejo observaciones que hacer?

Como representante de Australia, deseo hacer ciertas observaciones. Cuando se inició la discusión del asunto de Trieste, la delegación australiana llamó la atención sobre ciertas dificultades de carácter constitucional que estorbaban la aprobación, por el Consejo de Seguridad, de los documentos transmitidos por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la aceptación de las responsabilidades que éste se propone imponer al Consejo de Seguridad respecto a la administración del Territorio Libre.

Las respuestas que se dieron a las observaciones específicas hechas por nosotros no allanaron, en nuestra opinión, las dificultades de orden constitucional, sino más bien tuvieron la tendencia de poner en relieve las necesidades políticas de la situación actual. Las principales respuestas de los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido y los Estados Unidos de América a las objeciones de carácter jurídico, se refirieron al hecho de que el Consejo de Seguridad tiene una competencia de orden general en virtud del Artículo 24 de la Carta. El representante de los Estados Unidos de América

manifestó que el Consejo de Seguridad tiene el deber de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que cualquier punto de la superficie de la tierra en que, por cualquiera razón, pueda estallar un conflicto, es de legítima incumbencia del Consejo. Esto nos pareció ser un argumento fundamental en pro de la adopción de alguna medida internacional respecto a Trieste, en vez de un argumento especial respecto a la clase de medidas que deban o puedan tomarse.

No se trata de saber si una situación de carácter particular atañe o no al Consejo, sino de saber si el Consejo de Seguridad tiene o no la facultad de actuar en el futuro de una manera determinada. Los argumentos de carácter político, cualquiera que sea su valor real, no eliminan las dificultades de índole constitucional. El verdadero punto es si —de existir, en virtud del Artículo 24, una competencia general del Consejo de Seguridad respecto a asuntos que afecten la paz y la seguridad internacionales— esta competencia es de tal carácter que comprenda esas funciones precisas que se pediría asumir al Consejo después de la constitución del Territorio Libre de Trieste.

Supongamos para nuestros fines presentes, que el Artículo 24 confiera una responsabilidad general, respecto, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que exceda las facultades especificadas en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta. Este poder general no autorizaría, en nuestra opinión, al Consejo de Seguridad a asumir las funciones que le son atribuidas en el Estatuto de Trieste. Las razones para adoptar este punto de vista son las siguientes:

1. Las funciones que han de atribuirse al Consejo en virtud del Estatuto no se limitan necesariamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

2. La concesión de una garantía categórica sobre la integridad e independencia del Territorio Libre excede a la autorizada por los propósitos y principios de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad se le exige expresamente según el Artículo 24, que proceda de acuerdo con tales propósitos y principios.

La declaración leída esta tarde en nombre del Secretario General contiene la cláusula siguiente: "La única restricción la constituyen los principios y propósitos fundamentales que figuran en el Capítulo I de la Carta". Precisamente es a esa restricción a la que la delegación australiana se refiere ahora. Constituye, según nuestro punto de vista, una restricción muy real, y si la declaración del Secretario General no se hubiera detenido en ese punto, y hubiera procedido a examinar el Capítulo I, inevitablemente se habría

comprobado que tal limitación, en realidad, existe.

En lo que se refiere al primero de estos dos puntos, la delegación australiana desea indicar que el estatuto propuesto para el Territorio Libre designa al Consejo de Seguridad como la autoridad administrativa y legislativa suprema y le otorga amplios poderes, no sólo para asegurar la integridad e independencia del Territorio en la esfera internacional y en sus relaciones internacionales, sino también para asegurar el mantenimiento del orden público y la seguridad y buena conducta de sus gobernantes en los asuntos internos ordinarios.

Admitimos que esta cuestión bien puede afectar la paz, el bienestar o la buena administración del Territorio sin afectar en ninguna forma la paz y la seguridad internacionales.

En lo referente al segundo de estos puntos, deseo recordar que, como dijimos ya anteriormente, tanto la Conferencia de Dumbarton Oaks como la de San Francisco rechazaron las propuestas para la inclusión entre los propósitos y principios de las Naciones Unidas, de una garantía de integridad territorial, y se manifestaron, en cambio, a favor de un método por el que los Estados Miembros se comprometieran a no recurrir a la fuerza, o a la amenaza de emplear la fuerza, contra la integridad o independencia de cualquier territorio.

Además, no creemos que se haya dado una respuesta satisfactoria a la cuestión suscitada sobre cuáles serían los países que tendrían la obligación de asegurar la integridad y la independencia del Territorio Libre. Como ya he indicado, no existe, según la Carta, obligación alguna para los Miembros de asegurar la integridad e independencia de cualquier territorio, y esta omisión es intencional.

Si el Consejo de Seguridad ofrece ahora, por su propia cuenta, semejante garantía, ¿en quién recaería la obligación? El representante del Reino Unido sugirió que la responsabilidad recaería en el Consejo de Seguridad en su condición de organismo y que sería compartida por aquellos Miembros de las Naciones Unidas que resultaren ser miembros del Consejo de Seguridad en un momento determinado. ¿Significaría esto que los miembros actuales del Consejo, y particularmente los miembros no permanentes, serían ahora los llamados a asumir obligaciones que no tendrían en el futuro y que otros Miembros de las Naciones Unidas, no participantes en la decisión actual, tendrían que cumplir? Parece que ésta sería la situación, en vista de que, la decisión que ahora se propone al Consejo de Seguridad no cuenta con el apoyo de la Asamblea General.

Las respuestas dadas a los puntos de orden constitucional suscitados por ella no convencen a la delegación australiana. Nuestras dudas no han desaparecido. Sin embargo, como hemos mani-

festado anteriormente, no deseamos ser obstruccionistas ni retardar el trabajo del Consejo. Si la mayoría está dispuesta, por razones que conceptúe satisfactorias, a que se apruebe la resolución presentada ante el Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, la delegación australiana no votará contra la mayoría. Sin embargo, por las razones ya expuestas, no se puede decidir a votar a favor de la resolución. Por consiguiente, hacemos constar, absteniéndonos, nuestra opinión sobre el asunto que está ante el Consejo. ¿Desea algún otro miembro contribuir al debate general?

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Opino que en semejante asunto sería lastimoso que la decisión que vamos a adoptar pareciera estar al margen, o constituir una violación, de las disposiciones de la Carta.

Quisiera añadir, en forma más precisa que durante mi última intervención, por qué considero que la decisión, cuya adopción he pedido, está de acuerdo con las disposiciones de la Carta. Seré lo más breve posible, pero deseo precisar, sin embargo, lo que dije el otro día, sobre un punto particular.

He indicado que el Artículo 24 de la Carta, cuya redacción es muy general, no se oponía, en el caso que tenemos ante nosotros, a ningún principio que pueda dar origen a una interpretación estrecha o limitada de sus términos.

No nos hallamos ante un caso en el que se ponga en juego el principio de la soberanía de los Estados, cuando la regla es que no se debe intervenir en los asuntos internos de un país. Este principio no puede ser invocado sino por Estados cuyos tratados de paz han sido ya formulados. Ahora bien, la misión que nos ha sido encomendada se relaciona precisamente con el examen de un tratado de paz aun no ratificado. Por consiguiente, no podemos violar ninguna disposición ni ningún principio de tal naturaleza.

Deseo asimismo exponer otra razón. El caso de Trieste es en extremo delicado y difícil. Es de aquellos susceptibles de provocar dificultades, y aun hacer peligrar la paz. El caso no nos ha sido presentado bajo tal aspecto, ya que fué sometido con motivo de la redacción de tratados de paz. No fuimos nosotros los que redactamos esos tratados. Sabemos, sin embargo, que se trata de una cuestión que por su propia naturaleza pone en peligro la paz. Creo que debemos contemplar este caso desde este ángulo.

Si se nos hubiera sometido la cuestión al amparo del Capítulo VI y, particularmente, del Capítulo VII, tendríamos poderes extremadamente amplios, siéndonos entonces posible recurrir, estos son los términos del Artículo 42, aun a demostraciones y al empleo de la fuerza.

Sería bastante singular, que en un caso realmente susceptible de hacer peligrar, si no la paz

misma, por lo menos el mantenimiento de dicha paz, el Consejo de Seguridad, que tendría, según esta hipótesis, poderes de intervención de tal amplitud, no tuviere para asegurar el mantenimiento de la paz el poder de adoptar medidas administrativas, que son mucho menos graves que las medidas de fuerza.

Según expresé ya el otro día, nos encontramos ante un caso en que el Consejo de Seguridad debe analizar ampliamente sus responsabilidades. Tiene la responsabilidad del mantenimiento de la paz. Yo no creo que podamos evadir, por delicada que sea, esa tarea que los redactores del tratado de paz nos han pedido que realicemos.

He pensado que sería útil, con el fin de reforzar las observaciones jurídicas hechas al comienzo de esta reunión, agregar estas aclaraciones que precisan lo que ya se había dicho.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Con objeto de llegar rápidamente a una conclusión, y teniendo presente los diversos puntos de vista que han sido expresados en discrepancia con mi resolución original, voy a sugerir al Consejo que acepte la resolución tal como le fuera presentada originalmente en la reunión de hoy, suprimiendo simplemente la última frase, que en esencia es enteramente innecesaria. Así, el texto que el Consejo tendría que votar sería el de la resolución revisada que ha sido presentada al comienzo de esta reunión, con el último párrafo eliminado. Pienso que esto satisfaría suficientemente las objeciones hechas y permitiría al Consejo llegar a una decisión unánime. Propongo, señor Presidente, que si no se formula ninguna objeción, se ponga a votación la resolución en su forma primitiva, con la última frase eliminada.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Entonces, permítanme leerla, a fin de ver si está de acuerdo con lo que desean los miembros:

“El Consejo de Seguridad, habiendo recibido y estudiado los Anexos del proyecto de tratado de paz con Italia relativos a la creación y gobierno del Territorio Libre de Trieste (incluso las disposiciones para un Puerto Libre), por la presente hace constar su aprobación de los tres documentos siguientes:

1. El instrumento para el régimen provisional del Territorio Libre de Trieste;
2. El Estatuto permanente para el Territorio Libre de Trieste;
3. El instrumento para el Puerto Libre de Trieste;

y su aceptación de las responsabilidades que le incumben en virtud de ellos.”

Acabamos de consagrar dos horas a un debate que, en mi opinión — y creo que también en la de algunos de mis colegas — no tiene gran importancia. Tengo la impresión de que hemos profundizado demasiado un punto que no lo merecía.

La propuesta que acaba de formular el representante de los Estados Unidos de América es extremadamente sencilla y ofrece la ventaja de eliminar el problema. La Secretaría quedaría de esta manera en libertad de transmitir la información como le pareciera mejor sin tener que pedir la opinión del Consejo de Seguridad. Así éste no se comprometería en ningún sentido.

Por lo tanto, pido a mis colegas de China y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que acepten la propuesta que acaba de formularnos el representante de los Estados Unidos de América, a fin de evitar un nuevo debate sobre esta cuestión de poca importancia.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas): (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Hay varias opiniones referentes a la utilidad de discutir la última parte de la resolución presentada por los Estados Unidos de América. El señor Parodi tiene una opinión diferente a la mía. Si la cuestión careciera de importancia, no estaríamos discutiéndola. Sin embargo, estoy plenamente de acuerdo con la propuesta formulada por el representante de los Estados Unidos de América en el sentido de suprimir íntegramente el último párrafo de su resolución, ya que la cuestión de notificar la decisión del Consejo de Seguridad a los Gobiernos interesados, es decir a los Gobiernos de las cuatro grandes Potencias, esta resulta automáticamente, ya que estos países son, al mismo tiempo, miembros del Consejo de Seguridad.

Esta es precisamente la razón por la que yo creo que el último párrafo de la resolución puede ser eliminado sin perjuicio alguno, y que el texto de la resolución puede quedar en la forma enmendada, tal como ha sido sometida por el representante de los Estados Unidos de América, sin el párrafo final. Esto puede ser también útil desde el punto de vista del acuerdo al que debe llegarse sobre este proyecto de resolución.

Sr. QUO TAI-CHI (China) (*traducido del inglés*): Estoy enteramente de acuerdo con el texto revisado del representante de los Estados Unidos de América. Estimo que la omisión del último párrafo tiene el mérito de la simplicidad y elimina la ambigüedad que constituía el principal de desacuerdo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea algún otro miembro del Consejo hacer observaciones sobre este punto? En caso contrario, proce-

deremos a la votación. . . . Les pido que esperemos unos instantes al representante de Siria.

Voy a leer ante el Consejo el texto de la resolución:

“El Consejo de Seguridad, habiendo recibido y estudiado los Anexos del proyecto de tratado de paz con Italia, relativos a la creación y gobierno del Territorio Libre de Trieste (incluso las disposiciones para el Puerto Libre), por la presente hace constar su aprobación a los tres documentos siguientes:

1. El instrumento para el régimen provisional del Territorio Libre de Trieste;

2. El Estatuto permanente para el Territorio Libre de Trieste;

3. El instrumento para el Puerto Libre de Trieste;

y su aceptación de las responsabilidades que le incumben en virtud de ellos.”

Todos los miembros que apoyen el texto de la resolución se servirán levantar la mano.

La votación se efectúa levantando las manos y la resolución formulada por los Estados Unidos de América se aprueba por diez votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Votan a favor:

Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votan en contra:

Ninguno.

Se abstiene:

Australia.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Es posible que miembros del Consejo consideren el presente momento como el oportuno para levantar la reunión. He tomado en cuenta la conveniencia de los miembros del Consejo, y parece que el mejor momento para reunirnos de nuevo sería el próximo miércoles a las 11 horas. Si esto les parece bien a los miembros, procederé cuando levante la reunión a anunciar que nos volveremos a reunir en esa fecha.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Preferiría que el Consejo de Seguridad se reuniera el lunes o, a más tardar, el martes, para continuar el debate de la cuestión que comenzamos a considerar en la última reunión del Consejo, es decir, la de la resolución de la Asamblea General relativa a los principios que

generales de armamentos. Sin embargo, en caso de no poder reunirnos el lunes o el martes, no tendría inconveniente en que celebráramos nuestra reunión el miércoles. Con todo, preferiría que la reunión del Consejo de Seguridad se celebrara antes, es decir, el lunes o el martes.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Deseo indicar que he tratado de averiguar cuál era la fecha más conveniente para los miembros del Consejo de Seguridad, en general. Para satisfacer el deseo expresado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se sugirió reunirnos a las 11 horas del miércoles, y entonces si se estimara que el Consejo debería celebrar una segunda reunión ese mismo día, no habría impedimento para ello. De esta manera, por lo menos, se compensarían algunos de los días mencionados por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; y podría con-

tribuir a que aceptara el miércoles como el día más conveniente para los miembros del Consejo.

Si no se formula objeción alguna a la propuesta de que el Consejo se reúna a las 11 horas del miércoles próximo, nos reuniremos ese día.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del inglés*): Como nos vamos a reunir el miércoles, me es indiferente que la reunión se celebre a las 11 o a las 15 horas. Cualquiera hora me parece bien.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Si el Consejo se reúne a las 11 horas podrá decidir, al finalizar la reunión matutina, si desea o no reunirse durante la tarde.

La reunión se levanta a las 17.53 horas.

SALES AGENTS OF UNITED NATIONS PUBLICATIONS

DEPOSITAIRES DES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

- ARGENTINA—ARGENTINE**
Editorial Sudamericana
S. A.
Calle Alsina 500
Buenos Aires
- AUSTRALIA—AUSTRALIE**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
Sydney
- BELGIUM—BELGIQUE**
Agence et Messageries de la
Presse
14-22 rue du Persil
Bruxelles
- BOLIVIA—BOLIVIE**
Libreria Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
La Paz
- CANADA—CANADA**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
Toronto
- CHILE—CHILI**
Edmundo Pizarro
Merced 846
Santiago
- CHINA—CHINE**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
Shanghai
- COSTA RICA**
COSTA-RICA
Trejos Hermanos
Apartado 1313
San José
- CUBA—CUBA**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
La Habana
- CZECHOSLOVAKIA**
TCHECOSLOVAQUIE
F. Topic
Narodni Trida 9
Praha I
- DENMARK—DANEMARK**
Einar Munskgaard
Nørregade 6
Kjøbenhavn
- DOMINICAN REPUBLIC**
REPUBLIQUE
DOMINICAINE
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
Ciudad Trujillo
- ECUADOR—EQUATEUR**
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
Guayaquil
- FINLAND—FINLANDE**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskauskatu
Helsinki
- FRANCE—FRANCE**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
Paris V^e
- GREECE—GRECE**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
Athènes
- GUATEMALA**
GUATEMALA
José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C. P.
Guatemala
- HAITI—HAITI**
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
Port-au-Prince
- INDIA—INDE**
Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
New Delhi
- IRAN—IRAN**
Bangahe Piaderow
731 Shah Avenue
Teheran
- IRAQ—IRAK**
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
Baghdad
- LEBANON—LIBAN**
Librairie universelle
Beirut
- NETHERLANDS**
PAYS-BAS
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
s'Gravenhage
- NEW ZEALAND**
NOUVELLE-ZELANDE
Gordon & Gotch
Waring Taylor Street
Wellington
- NORWAY—NORVEGE**
Norsk Bokimport A/S
Edv. Storms Gate 1
Oslo
- SWEDEN—SUEDE**
C. E. Fritze's Kungl.
Hofbokhandel A. B.
Fredsgatan 2
Stockholm
- SWITZERLAND—SUISSE**
Librairie Payot S. A.
Lausanne
.....
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
Zurich I
- SYRIA—SYRIE**
Librairie universelle
Damascus
- UNION OF SOUTH AFRICA**
UNION SUD-AFRICAINNE
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
Johannesburg
- UNITED KINGDOM**
ROYAUME-UNI
H.M. Stationery Office
P.O. Box 569
London, S.E. 1
- UNITED STATES OF**
AMERICA
ETATS-UNIS D'AMERIQUE
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
New York 27, N. Y.
- YUGOSLAVIA**
YUGOSLAVIE
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska Ul. 36
Belgrade